



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO - <i>MÍNIMA CUANTÍA</i> -
Demandante	PARCELACIÓN TERRABAMBA NIT. 900.681.101-4
Demandados	HORACIO PATIÑO FRANCO C.C. 8.319.260 CLARA INÉS ARANGO LÓPEZ C.C. 42.865.210
Radicado	050014003025 2020 00808 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, planteada por PARCELACIÓN TERRABAMBA, en contra de HORACIO PATIÑO FRANCO y de CLARA INÉS ARANGO LÓPEZ, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará poder otorgado al abogado GIOVANNY RENE DUARTE MURILLO portador de la T.P. 325.203 del C. S. de la J., que provenga del ejecutante y se ajuste a los lineamientos vigentes. Lo anterior, por cuanto el escrito de apoderamiento que se allega con la demanda no se confiere como mensaje de datos, pero tampoco cumple con el formalismo de la presentación personal de que trata el artículo 74 del C. G. del P. Adicionalmente, la demanda se remite desde el correo: myssolucionesjuridicas@hotmail.com, el cual no coincide con la dirección de correo electrónico que se atribuye en la demanda al poderdante.

Si pretende hacerse uso de la forma dispuesta en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos confirmando poder habrá de provenir directamente del poderdante¹.

2. Corregirá en las pretensiones la fecha en que inició el cobro de las cuotas de administración. Según anotación No. 10 del certificado del registrador aportado, los demandados adquirieron el dominio mediante escritura pública No. 1274 del 16 de mayo de 2019, fecha en la cual surge la obligación que se reclama.
3. Indicará expresamente y de forma completa el lugar de domicilio de cada uno de los demandados.

¹ Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

4. Aclarará el fuero por el cual determina la competencia territorial. Téngase en cuenta que tanto el domicilio de la entidad ejecutante como de los demandados se indica en el municipio de Sopetrán – Antioquia; y el representante legal de la Copropiedad no es parte en la relación sustancial que da lugar a esta demanda, por lo cual es menester indicar expresamente, (1) el lugar de domicilio de los demandados y (2) anexar prueba de la estipulación estatutaria del pago de las cuotas de administración en lugar distinto del domicilio de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0b81d4ff97f57a8d21d8588f4cfd915f75bfc99096008bb8a5cd6ca71624d52

Documento generado en 13/07/2021 03:36:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>